Expediente No. 2019-369

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GUSTAVO ALFONSO ARZUSA BLANCO** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS,** informándole que se encuentra pendiente de calificar contestación de demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De las contestaciones presentadas.**

- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Se evidencia que la contestación presentada por la litisconsorte en fecha 22 de noviembre de 2021[1], cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

- **Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera de FONECA.**

Se evidenció que, dentro de la contestación presentada en fecha 25 de noviembre de 2021[2], se relacionó dentro del acápite de pruebas, las siguientes documentales:

"1. Comunicado del 11 de octubre de 2007, por medio del cual ELECTRICARIBE le reconoce pensión al señor GUSTAVO ARZUZA BLANCO

2. Resolución No. 5755 del 16 de abril de 2010, emitida por el Instituto de Seguro Social por medio del cual le reconoce pensión de invalidez compartida a partir del 01 de octubre de 2010 al señor GUSTAVO ARZUZA BLANCO

[1] Folio 472.
[2] Folio 609.

3. Resolución GNR187300 del 24 de junio de 2016, por medio de la cual COLPENSIONES reliquida las mesadas pensionales por pensión de invalidez del señor GUSTAVO ARZUZA BLANCO.

4. Comunicado de consecutivo PEN-1356-2016, enviado por ELECTRICARIBE al señor GUSTAVO ARZUZA BLANCO notificado la reliquidación de mesadas pensionales.

5. Certificado del reajuste anual de mesadas pensionales realizadas por ELECTRICARIBE al señor ARZUZA BLANCO."

Sin embargo, los referidos documentos no reposan en el escrito de contestación, como consecuencia admitirá la misma, advirtiendo el Despacho la audiencia de tal documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte **FIDUPREVISORA S.A.,** en calidad de vocera del **FONECA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 30 de abril del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese

correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 05

CBB